

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes...	2	ptas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera. ....	Un mes...	2'50	ptas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero.)

## Gobierno Civil

MINAS 74

Habiéndose recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de las minas «Victor», número 2871 y «Manuel», número 2870, siendo su concesionario don Víctor Koener, natural de Esch, Sur Alzette (Alemania), debiendo ser recogidos en el plazo de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

Y desconociéndose el domicilio de dicho señor, en esta ciudad, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á su efectos.

Logroño, 9 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de una instancia suscrita por D. José Coll, solicitando, por sí y en nombre de los demás Inspectores de Sanidad, que se dicte una disposición que obligue á los habilitados de los

Gobiernos Civiles á suministrar á la respectiva Inspección provincial de Sanidad una cantidad mensual para impresos y gastos de escritorio, en la proporción que se designe con arreglo á la categoría de la provincia:

Visto el artículo 38 de la instrucción general de Sanidad y la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que estando adscrito á cada Gobierno Civil un Inspector con residencia en la capital respectiva encargado de los servicios de Sanidad é Higiene pública, es debido, y así se reconoció en el apartado 2.º de la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1908, que á los gastos de material, en cuanto sean de absoluta necesidad, se atienda por los Gobernadores civiles en la forma y proporción que lo permitan los respectivos presupuestos:

Considerando que, por lo tanto, está atendido el suministro de material que sea indispensable con cargo á la partida correspondiente presupuesta, no siendo preciso fijar una cantidad alzada que hubiera de entregarse al Inspector, ya que basta al objeto indicado que se sirvan los pedidos de material que aparezcan justificados ante las exigencias del servicio y la cuantía de la consignación en el presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S., en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad y en el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908, se ordene lo necesario para que, con cargo á la partida de material consignada en el respectivo presupuesto de esa provincia, se atienda al suministro de impresos y gastos de escritorio, justificados, que se pidan, en la forma usual, por el Inspector de Sanidad y que sean de absoluta necesidad, como lo permitan los presupuestos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 6 de Enero.)

## Junta Provincial del Censo Electoral

RESUMEN de votos obtenidos en la elección de Concejales celebrada en Carbonera el día 7 del actual, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 45 de la ley Electoral:

CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Don Régulo Barragán Fernández	7
» Matías Rivas Orive	7
» Paulino Barragán Fernández	6
» Eusebio Alguacil Fernández	6
» Tirso del Portal Sáenz	5
» Juan Viguera Alguacil	5

Logroño, 9 de Enero de 1912.—El Presidente, Manuel García López.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1912.

- Ausejo.—Sección única.—La Escuela de niños.
- Berceo.—Sección única.—Escuela pública de niños.
- Briñas.—Sección única.—Escuela pública.
- Canales.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Foncea.—Sección única.—Escuela pública de niños.
- Jalón de Cameros.—Sección única.—La Escuela.
- Laguna de Cameros.—Sección única.—La Escuela de niñas.
- Lumbreras.—Sección única.—La Escuela.

- Muro de Cameros.—Sección única.—La Escuela.
- Ocón.—Sección única.—Casa del pueblo de Pipaona.
- Pazuengos.—Sección única.—Escuela pública.
- Robres.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.
- San Torcuato.—Sección única.—La Escuela.
- Soto en Cameros.—Sección única.—La Cámara.
- Ventosa.—Sección única.—Escuela de niños.
- Villalobar.—Sección única.—Casa Escuela.
- Villar de Arnedo.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Zarzosa.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 59.

# Caja vitícola provincial

RELACION de las plantas y auxilios concedidos por el Consejo de Administración de la Caja Vitícola provincial á los peticionarios de 1911-1912 y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento por que se rige la mencionada entidad.

Continuación (1).

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	Auxilios concedidos			PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	Auxilios concedidos		
		Injertos	Barbados	Destonde			Injertos	Barbados	Destonde
Badarán	Don Alejandro Olarte	500	»	»	Cenicero	Don Luciano Sotero	800	»	»
Bañares	Don Narciso Palacios	1000	»	50	»	» Sixto Sáenz	500	»	»
»	» Ignacio Sacristán	1500	»	150	»	D. <sup>a</sup> Casilda Emperanza	800	»	»
»	» Feliciano Palacios	1500	»	»	»	Don Eusebio Pascual	3100	»	»
»	» Alfonso Palacios	800	»	»	»	» Eloy Lagunilla	2000	»	»
»	» Martín Bartolomé	900	»	»	»	» Celestino Echevarría	2000	»	»
»	» Isaac González	1000	»	»	Cervera	Don Manuel González	6000	»	»
»	» Antonio García	1500	»	»	Cidamón	Don Justo Aldama	7000	»	»
»	» Constantino Amilburu	1200	»	120	Cihuri	Don Pedro Martínez	900	»	»
Baños de río Tobía	Don Arturo Garnica	2000	»	»	»	» Inocente Ortiz	1000	»	»
»	» Pablo Olalla	800	»	»	»	» Pedro Uriarte	1000	»	»
»	» Pedro Loza	1500	»	»	»	» Benito Ruiz	600	»	»
»	» Juan Alonso	1500	»	»	»	» Eustasio Salinas	1000	»	100
»	» Braulio Garnica	700	»	»	»	» Matías Ocio	1500	»	»
»	» Matías Loza	1250	»	»	»	» Isaac García	700	»	»
Briones	Don Leoncio Peñafiel	1500	»	150	»	» Javier Gil	1000	»	»
»	Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás	500	»	»	»	» José R. de Paredes	900	»	»
»	Don Ezequiel Ruiz	1500	»	»	»	» Pedro Isasi	700	»	»
»	» Sinfóriano Gill	3100	»	»	Clavijo	Don Gabriel Gutiérrez	1500	»	»
»	» Julio Gill	1000	»	»	»	» José Cabezón	1500	»	»
»	» Indalecio Ibaibarriaga	3000	»	»	Corera	Don Ricardo Manzanares	700	»	70
Canillas	Don Isidoro Amutio	500	»	»	»	» Agustín Cordón	450	»	»
»	» Crescencio Fernández	1000	»	»	»	» Gervasio Carrillo	450	»	»
»	» Constantino R. de Gopegui	550	»	»	»	» José Fernández	450	»	45
»	» Román Martínez	500	»	»	»	» Marcos García	700	»	70
Casalarreina	Don Faustino Uralde	2000	»	»	»	» Julián Balmaseda	700	»	»
»	» Perfecto Ruiz	825	»	»	»	» Nicolás Luna	700	»	»
»	» Julián Mendoza	1000	»	»	Cuzcurrita	Don Luis Salcedo	1100	»	»
»	» Plácido Aguirre	900	»	»	»	» Ildefonso Varona	1000	»	»
»	» Gustavo Roldán	3500	»	»	»	» Feliciano Gallo	2000	»	»
»	» Félix Pérez	1600	»	»	»	D. <sup>a</sup> Victoria Gallo	750	»	75
»	» Julián López	700	»	»	»	Don Celedonio Moreno	700	»	70
»	» José Arbaiza	500	»	»	»	Don Cruz Ubis	1500	»	»
»	» Jesús Gómez	900	»	»	»	» Rogelio Medrano	300	»	»
»	» Melchor Salazar	825	»	»	»	» Vicente Fernández	625	»	»
»	D. <sup>a</sup> Casilda Morguecho	1800	»	85	»	» Juan Barriobero	300	»	»
Castañares	D. <sup>a</sup> Concepción Negueruela	850	»	»	»	» Manuel Pérez	1500	»	»
»	Don Clemente Bañares	500	»	»	»	» Victoriano Barriobero	300	»	»
»	» Sotero López	550	»	»	»	» Jorge Daroca	400	»	»
»	» Francisco Martínez	500	»	»	»	» Bernardino Blanco	500	»	»
Cenicero	Don Anselmo Fernández	5000	»	»	»	» Benito Rodríguez	1500	»	»
»	» Ignacio Bazán	2900	»	»	»	» Angel Ulecia	425	»	»
»	» Alfonso Bujanda	2000	»	»	»	» Francisco Paternina	5000	»	»
»	» Felipe Frías (mayor)	1400	»	»	»	» Juan Ubis	2000	»	»
»	» Florencio Hernández	1000	»	»	»	» Dionisio Rudiez	3000	»	150
»	» Pantaleón Anguiano	400	»	40	»	» Pablo Bañares	2000	»	100
»	» Modesto S. Viniegra	600	»	60	»	» Víctor Calle	900	»	»
»	» Angel González	2000	»	»	»	» Leopoldo Corral	300	»	»
»	» Luis García	400	»	»	»	» Juan Cruz Padilla	300	»	»
»	» Santiago Verde	1600	»	»	»	» León Rodríguez	400	»	»
»	» Pedro Rubio	800	»	80	»	» Manuel Ruiz	400	»	»
»	» Canuto Pérez	1650	»	160	»	» Indalecio Andrés	300	»	»
»	» Bernardino Pascual	650	»	»	»	» Bonifacio Allo	500	»	50
»	» Enrique Lagunilla	4000	»	»	»	» Rufino Rudiez	1600	»	160
»	» Casimiro Frías	500	»	»	»	» Gregorio Pablo	1600	»	»
»	» Angel Caballero	1000	»	»	»	» Roque Daroca	625	»	»
»	» Francisco Varea	1000	»	100	»	» Cayetano Medrano	200	»	»
»	» Prudencio García	800	»	»	»	» Agustín Medrano	625	»	»
»	» Francisco Verde	1300	»	»	»	» Gregorio Pablo Benito	1100	»	110
»	» Pedro Benito Frías	1000	»	»	»	» Antonio Sáenz	1600	»	»
»	» Manuel Mayoral	250	»	»	Fonzaleche	Don Casimiro Maestre	125	»	»
»	» Faustino Tricio	1500	»	100	»	» Casto Gómez	600	»	»
»	» Daniel Lacorzana	800	»	»	»	» Ciriaco González	1200	»	»
»	» Ricardo R. Azcárraga	2000	»	»	»	» Crescencio Valgañón	1200	»	»
»	» Luis Martínez	1600	»	»	»	» Daniel Castillo	500	»	»
»	» Silverio Gobantes	600	»	»	»	» Domingo Ortún	800	»	»
»	» Eleuterio Larrocha	700	»	»	»	» Erundino Ortún	300	»	»
»	» Juan Martínez	500	»	»	»	» Florencio Ayala	400	»	»
»	» Gabriel Artacho	1600	»	100	»	» Fausto Abalos	225	»	»
»	D. <sup>a</sup> Isabel Caballero	550	»	»	»	» Felipe del Val	400	»	»
»	» Josefa Sáenz	700	»	»	»	» Felices Ortún	600	»	»
»	Don Enrique López	800	»	»	»	» Francisco Barahona	700	»	»
»	» José Hernández	600	»	»	»	» Felipe Valgañón	400	»	»
»	» Melchor Mena	700	»	»	»	» Florentino Arnáez	200	»	»
»	» Toribio Echevarría	1600	»	»	Fuenmayor	D. <sup>a</sup> Galación G. Urría	1250	»	»
»	» José Echevarría	500	»	»	»	Don Hipólito Valgañón	400	»	»
					»	» José Ameyugo	200	»	»
					»	» José San Millán	1000	»	»
					»	» José Gómez	200	»	»
					»	Don Emilio Izarra	3000	»	»
					»	D. <sup>a</sup> Matea Fernández	1200	»	»
					»	Don Félix Espinosa	800	»	80
					»	» Julián García	700	»	70
					»	» Asociación de Labradores	70000	»	2500
					»	Don Esteban Aranzubia	500	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 5.

(Se continuará).

## Abogacía del Estado

DERECHOS REALES

### Notificación

70

Por los datos obrantes en esta Abogacía del Estado, se ha practicado de oficio la liquidación del impuesto de derechos reales de la herencia de D.<sup>a</sup> María Santos González del Castillo é Iñiguez, resultando una cantidad de seiscientos setenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos, que deberán satisfacer por mitad é iguales partes D. Leandro y D.<sup>a</sup> Manuela González del Castillo y Lacal, en término de siete días.

Logroño, 8 de Enero de 1912.—El Abogado del Estado, Jefe, N. Moisés de Benito.

## Sesión judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

37

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ez-

caray, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 Diciembre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

62

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Jubera, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Se-

cretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

63

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Galbárruli, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

## Anuncios Oficiales

ARNEDILLO

38

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, formados para el año próximo de 1912, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Arnedillo, 31 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Pérez.

SAN ASENSIO

57

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año actual de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á los efectos de presentación de reclamaciones.

— 22 —

y visibles, acordes con los planos y croquis unidos á la instancia inicial y de fácil referencia á los mismos.

La fecha de entrega la fijará el Ministerio de Fomento á instancia del propietario ó Sociedad, ó por disposición que libremente adopte, en armonía con los medios de que dispone, procurando siempre desarrollo sucesivo y ordenado á los trabajos que hayan de hacerse en cada cuenca, vertiente, zona ó región.

Los propietarios ó sociedades quedan obligados á la custodia, vigilancia y defensa de sus predios, lo mismo en sus linderos que garantizan la integridad de la superficie que haya de repoblarse, que en sus trozos ó parcelas acotados, ó en labor preparatoria, siembra, plantaciones y obras que se realicen, repoblados que se logren, etc., para lo cual sostendrán á sus expensas guardas jurados en número suficiente.

Sin perjuicio de ello, la Administración forestal extenderá su acción de custodia, defensa y vigilancia á esos montes ó terrenos con la intensidad mayor que sus medios, personal y recursos le consientan.

La repoblación se regirá por planos sencillos, aprobados por el Ministerio de Fomento, oyendo para su formación al propietario, eligiendo las especies arbóreas ó arbustivas más adecuadas entre las propuestas por el dueño ó Sociedad, y utilizando su concurso para todas las operaciones y trabajos siempre que se someta y acomode á las instrucciones que para cada caso se dictarán.

Se emprenderán las repoblaciones en la campaña estacional inmediata á la entrega, continuándolas sin interrupción en las sucesivas, hasta que, á juicio de la Administración, quede ultimado.

Para acordarlo precisará propuesta razonada del Ingeniero encargado de los trabajos, que al comienzo de la última campaña anual de las que el plan aprobado autorice, lo comunicará al propietario ó Sociedad.

Hará éste al Ingeniero las observaciones ó reparos que crea convenientes; las examinarán sobre el terreno juntamente el Ingeniero y el dueño ó Sociedad, debidamente representado, y remitirá después el Ingeniero al Ministerio su propuesta de repoblación terminada, insertando íntegros los reparos ú observaciones, con su conformidad ó disconformidad, razonada en escritos suscritos por los dos.

— 23 —

El Ministerio, oyendo á la Junta de Montes con informe del Inspector de repoblaciones, acordará la declaración de repoblación terminada por Real orden inserta en la GACETA y Boletines Oficiales, ó prevendrá los trabajos que hayan de ejecutarse, sin demora, para ultimarla dictando la Real orden sin nuevas observaciones ni trámites apenas se hayan terminado.

Art. 25. En los Reales decretos referentes á sociedades de que trata el artículo 22; en las Reales órdenes que para los propietarios no asociados menciona el 23, se consignarán expresamente las responsabilidades que por infracciones de carácter forestal puedan contraer dichas sociedades y propietarios conforme á la legislación penal de montes, según el artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley. Y en la aceptación de dichos Reales decretos ó Reales órdenes declararán explícitamente las mismas sociedades ó propietarios no asociados, que aceptan dicha legislación penal sometiéndose á su régimen, conforme al propio artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley y al título XII de este Reglamento.

Esta aceptación expresa de condiciones y régimen legal de responsabilidades es necesaria é ineludible para poder disfrutar los beneficios de excepción tributaria y abono de interés que concede el artículo 15 de la Ley.

Art. 26. Si la aportación de un propietario ó Sociedad legalmente constituida no es de eriales, matorrales ó rasos, sino de montes arbóreos ó arbustivos susceptibles de aprovechamiento ordenado ó explotación racional constante é informada en plan dasocrático, como la Ley prevé en su artículo 6.<sup>o</sup>, la repoblación se desenvolverá como parte de este plan, amoldándose á sus prescripciones.

En estos casos, la Administración acentuará su acción interventora subordinando el aprovechamiento á la repoblación, de modo análogo al previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

Si los rasos ó extensiones despobladas alcanzasen la de 1.000 ó más hectáreas en superficie continua, se sujetará su repoblación á lo que determinan los artículos anteriores de este Reglamento, concordantes con el 5.<sup>o</sup> de la Ley.

Esta repoblación se informará con el objetivo de constituir masas forestales, armónicas, para su tratamiento, con las del monte ó grupo forestal á que pertenezca.

Art. 27. En los montes ó terrenos cuya expropiación

San Asensio, 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

## SANTURDE

54

Don Benito Repes Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Santurde.

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, en atención á su avanzada edad, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 100 fanegas de trigo cobradas en el tiempo y forma que se expresarán en el contrato, de los ganaderos vecinos y 100 pesetas en metálico, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, acompañadas del título correspondiente ó certificación del mismo, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurde, 6 de Enero de 1912.—Benito Repes.

## MATUTE

52

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Matute, 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Dionisio García.

## VILLAVERDE

55

Confecionado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados hacer sus reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Villaverde, 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Evaristo Tovías.

## NIEVA DE CAMEROS

51

Por dimisión del que interinamente lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario-Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes que deseen obtenerlo pueden dirigir sus solicitudes en el plazo de ocho días á esta Alcaldía.

Nieva de Cameros, 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eleuterio Barrios.

## VILLARTA QUINTANA

72

Terminado el reparto de consumos para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, terminado dicho plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana, 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

## Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico  
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. (8 m.) 725.2  
(4 t.) 725.9

Viento..... } Dirección } m. S.  
                  }                  } t. SO.  
                  } Recorrido an kms. 23

Temperatura . } Máxima al sol 10.6  
                  } Id. á la sombra 9.8  
                  } Mínima 4.0

Lluvia en mms. 0.3  
Humedad relativa media 83.5  
Cielo casi cubierto—cubierto

A las 4 de la tarde del día 9 de Enero de 1912.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

—24—

proceda, según los artículos 7.º y 8.º de la Ley, la acordará el Ministerio de Fomento, con urgencia; si los trabajos de repoblación hubiesen comenzado ya; pero en este caso liquidará el valor de lo expropiado, reintegrándose los gastos hechos en concepto de auxilios, con excepción en todo de los de personal técnico.

En todo terreno expropiado iniciará la Administración sus trabajos ó proseguirá los que se hubiesen hecho, sin dilación ni interrupciones.

Art. 28. Cuando los montes ó terrenos definidos en el artículo 1.º de la Ley sean del Estado, la Administración forestal activará con preferencia su repoblación ó la regularización de su vuelo, encaminando este trabajo al examen y experimentación de métodos, planes ó forma de cultivo, beneficio y aprovechamiento; ensayo de especies arbóreas y arbustivas, constitución con ellas, ó con otras ya conocidas ó ensayadas de masas forestales; investigaciones comprobadoras de sus funciones físicas ó de producción y demás aspectos del problema de restauración forestal, para facilitar datos, advertencias y enseñanzas esencialmente prácticas á los dueños de montes de cada zona ó región.

Siempre que sean su situación y condiciones ventajosas y adecuadas, se destinarán la superficie ó parcelas que sea necesario de estos montes ó terrenos á la creación de viveros fijos ó volantes, previstos en el artículo 10 de la Ley, apartado 6.º

Art. 29. Cuando para asegurar á un trozo continuo de terreno despoblado la extensión mínima de 1.000 hectáreas que exige á los propietarios asociados el artículo 5.º de la Ley sea indispensable unir á los que ellos aporten otro monte ó terreno colindante del Estado, no catalogado, podrá autorizarlo el Ministerio de Fomento.

En tal necesidad, comenzarán los propietarios por ofrecer y garantizar el terreno y sus linderos, conforme al artículo 21 de este Reglamento, solicitando á la par, la agregación á sus terrenos del perteneciente al Estado, con aceptación suscrita por todos de la línea de colindancia con este último, determinada topográficamente por el Ingeniero del Estado.

Informada la petición por el jefe del distrito forestal, la admitirá ó rechazará el Ministerio de Fomento, oyendo á

—21—

blica, constituídas en virtud de la Ley de 24 de Junio de 1908, con arreglo al Reglamento dictado para su ejecución».

Los Estatutos y régimen de esta Sociedad y sus funciones quedan sujetos á la dependencia, inspección y responsabilidades que atribuyan al Ministerio de Fomento las disposiciones vigentes en la materia.

Conforme á estos Estatutos, aprobados por el propio Ministerio, organizarán las Sociedades sus Consejos ó Juntas administradoras, Comisiones ejecutivas y representaciones oficiales, pero cuando concurren á su formación Ayuntamientos ó Diputaciones Provinciales, presidirá la Sociedad uno de los Alcaldes ó Presidentes de la Diputación, teniendo además, cada una de estas Corporaciones, representación en el Consejo ó Junta administradora y en su Comisión ejecutiva, en atención á la especial condición orgánica que como propietarios tienen el Municipio y la Diputación. Análoga representación corresponderá á las Corporaciones de carácter público.

Art. 23. Los propietarios que por sí, y sin asociarse con otros, ofrezcan al Estado terrenos ó montes de 1.000 ó más hectáreas en superficie continua, presentarán instancia documentada, según los artículos 14 y 21, al distrito forestal, que con su informe la cursará al Ministerio de Fomento con todos sus antecedentes.

El Ministerio resolverá por Real orden, aceptando ó desestimando la oferta.

En caso afirmativo se hará público en la GACETA y Boletín oficial correspondiente; y aceptadas en declaración suscrita por el propietario las condiciones que la Real orden contenga, se inscribirá el predio y la aceptación de sus dueños en un «Registro especial de montes y terrenos de la zona protectora, aportados al Estado por propietarios no asociados para su repoblación forestal, con sujeción á la ley y reglamento respectivo».

Art. 24. Los terrenos ó montes rasos inscritos en los registros que ha de organizar el Ministerio de Fomento, según los artículos 22 y 23, quedarán, para los efectos de su repoblación, á cargo de la Administración forestal, mediante entrega hecha por los propietarios ó representantes autorizados legalmente de las sociedades.

Antes de la entrega quedarán amojonados por sus dueños ó demarcados en sus linderos con señales permanentes